



**Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018**

# **Lineamientos para la designación de las y los consejeros distritales electorales y de las y los consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.**

## **Capítulo primero Disposiciones generales**

### **Artículo 1.**

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria en el estado de Jalisco y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse quienes aspiren a ser designados a los cargos de consejeras o consejeros distritales electorales y consejeras o consejeros municipales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

### **Artículo 2.**

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos para integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Inscripción de los candidatos.
- II. Conformación y envío de expedientes.
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
- V. Valoración curricular y entrevista presencial.
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

## **Capítulo segundo Inscripción de candidatos**

### **Artículo 3.**

La inscripción de las y los candidatos a integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales se realizará en los plazos establecidos en la base QUINTA de la convocatoria para allegarse propuestas de las y los candidatos para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

#### **Artículo 4.**

Los formatos señalados en la base CUARTA de la convocatoria y que se hacen consistir en:

- Solicitud de registro como aspirante.
- Currículum vitae.
- Resumen curricular.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de tener un modo honesto de vivir y no haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- Escrito de conformidad con las bases de la convocatoria y los presentes lineamientos.

Estarán disponibles en el portal oficial de internet de este Instituto.

#### **Artículo 5**

Todas las notificaciones que se deban realizar a los aspirantes se realizarán a través del portal oficial de internet del Instituto [www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)

#### **Artículo 6.**

La Secretaría Ejecutiva del Instituto revisará que la o el aspirante presente la documentación solicitada, debiendo publicar en el portal oficial de internet el nombre del aspirante y la versión pública de su currículum.

Los documentos solicitados en copias simples serán foliados y cotejados con los documentos originales y, una vez realizado lo anterior, éstos serán devueltos a la o al interesado, acto seguido se expedirá el acuse de recibo correspondiente.

#### **Artículo 7.**

En caso de que algún documento aparezca como NO presentado en el formato de registro, la o el aspirante lo podrán presentar hasta el vencimiento del plazo de inscripción.

En ningún caso se aceptará la entrega de solicitudes y documentación fuera de los plazos y términos señalados en la convocatoria, así como tampoco se aceptará la entrega de documentos remitidos a través de correo electrónico o por algún otro medio no especificado expresamente en la convocatoria.

### **Capítulo tercero**

#### **Conformación y envío de expedientes**

##### **Artículo 8.**

Una vez concluida la etapa de inscripción de las y los candidatos, por cada solicitud de registro recibida se integrará un expediente de aquellos aspirantes que cubrieron los requisitos y serán turnados por la Secretaría Ejecutiva a las y los consejeros electorales; de igual forma dicha instancia enviará a éstos una lista con el nombre de las y los aspirantes que no cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria, con las observaciones correspondientes.

### **Capítulo cuarto**

#### **Revisión de los expedientes**

##### **Artículo 9.**

Las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General revisarán los expedientes turnados.

### **Capítulo quinto**

#### **Elaboración y observación de las listas de propuestas**

##### **Artículo 10.**

Concluida la etapa de revisión, las y los consejeros electorales del Consejo General determinarán la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos de la convocatoria y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

El Instituto publicará en el portal oficial de internet las listas de las y los aspirantes que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista presencial.

## **Capítulo sexto**

### **Valoración curricular y entrevista presencial**

#### **Artículo 11.**

La valoración curricular y la entrevista presencial serán consideradas una misma etapa a la que podrán acceder las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales y la documentación comprobatoria establecida en la convocatoria.

#### **Artículo 12.**

La valoración curricular se realizará atendiendo a la documentación comprobatoria que obre en el expediente de cada uno de las y los aspirantes.

#### **Artículo 13.**

Las entrevistas presenciales se realizarán con la finalidad de identificar el perfil idóneo para la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales, de acuerdo con los criterios establecidos en artículo 18 de estos lineamientos.

El Instituto publicará en su portal oficial de internet la fecha, hora y el orden en que se realizarán las entrevistas presenciales.

#### **Artículo 14.**

Para la calificación de esta etapa se utilizará el formato denominado cédula de valoración curricular y de entrevista presencial.

#### **Artículo 15.**

Para el desarrollo de las entrevistas presenciales se establecerán hasta tres grupos de trabajo, los cuales se integrarán con dos consejeros electorales por lo menos. Sin embargo, si el día de la entrevista sólo estuviera un consejero electoral presente, el desahogo de la misma se llevará a cabo con la presencia de este.

La entrevista tendrá una duración máxima de veinte minutos por cada aspirante.

**Artículo 16.**

Para acceder a la entrevista presencial, la o el aspirante deberá presentarse por lo menos 15 minutos antes de su aplicación y deberá exhibir al personal de apoyo una identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional o pasaporte), así como proporcionar su número de folio. Hecho lo anterior deberá firmar la lista de asistencia en la que registrará hora de entrada y hora de salida de la entrevista presencial.

Las y los aspirantes que no se encuentren presentes en el horario asignado para la entrevista presencial se les tendrá por perdido su derecho a participar en dicha etapa.

### **Capítulo séptimo Integración y aprobación de las propuestas definitivas.**

**Artículo 17.**

Derivado de los resultados de las etapas previas con la participación de las y los consejeros electorales del máximo órgano de dirección, el consejero presidente someterá a consideración de los integrantes del Consejo General, la propuesta de acuerdo de designación de las y los consejeros que habrán de integrar los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, y Zapopan, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Artículo 18.**

La propuesta de acuerdo de designación deberá tomar en consideración los criterios orientadores siguientes:

- Paridad de género.
- Pluralidad cultural de la entidad.
- Participación comunitaria o ciudadana.
- Prestigio público y profesional.
- Compromiso democrático.
- Conocimiento de la materia electoral.

**Artículo 19.**

La designación de las y los consejeros distritales electorales y consejeros municipales electorales deberá ser aprobada por, al menos, el voto de cinco de los consejeros electorales integrantes del Consejo General o Distrital, según corresponda.

**Artículo 20.**

Las y los aspirantes que hubieren sido designados consejeros distritales electorales y consejeros municipales electorales, serán notificados mediante oficio en el que se anexe copia del acuerdo de designación respectivo.

**Artículo 21.**

De no ser aprobada la designación de alguna persona, el consejero presidente deberá presentar una nueva propuesta de entre aquellos aspirantes que hubieran aprobado la totalidad de las etapas del procedimiento.

### **Capítulo octavo Disposiciones complementarias**

**Artículo 22.**

La designación de los Consejos Municipales Electorales diversos a los referidos en el artículo 17, será sometida a consideración de los miembros del Consejo Distrital Electoral que corresponda, observando en lo conducente el procedimiento establecido en los presentes lineamientos.

**Artículo 23.**

La Secretaría Ejecutiva, remitirá a los Consejos Distritales Electorales que designen Consejos Municipales Electorales, la documentación de las y los aspirantes a consejeros y consejeras municipales electorales que hubiera sido recibida en las oficinas centrales del Instituto, a efecto de que el Consejo Distrital correspondiente, revise la documentación presentada dentro de los cuatro días siguientes a su recepción.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de que transcurra el plazo para la revisión de expedientes, el Consejo Distrital Electoral que corresponda, remitirá a la Secretaría Ejecutiva una lista con los nombres de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria, así como la versión pública

de su currículum en formato PDF, con la finalidad de que dicha información se publique en el portal oficial de internet.

Asimismo, el Consejo Distrital que corresponda, remitirá a la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación la fecha, hora y el orden en que se realizarán las entrevistas presenciales, para que dicha información pueda ser publicada en el portal oficial de internet.

**Artículo 24.**

En el supuesto de que se presente documentación ante un órgano desconcentrado que no le corresponda su atención, éste deberá remitirlo inmediatamente al órgano competente.

**Artículo 25.**

Los formatos descritos en los artículos 4 y 14 se anexan a los presentes lineamientos como parte integral de los mismos.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO:** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.